

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 02/2014

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y 6o., fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante el cual se modificó el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece la obligación de los Gobiernos de las entidades federativas de publicar en su órgano de difusión oficial y en su página oficial de internet, a más tardar el 15 de febrero, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, así como la de publicar trimestralmente en el órgano de difusión oficial estatal y en su página oficial de internet, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. Asimismo, dicho precepto dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades federativas que incumplan con las obligaciones a que se refiere este considerando.

Que el citado artículo 6o. señala que las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Objeto

1. Establecer las características de la información que deben contener las publicaciones que las entidades federativas tienen la obligación de realizar respecto de la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como de los montos estimados, de las participaciones federales que reciben y que tengan obligación de participar a los municipios y demarcaciones territoriales del país y de la publicación sobre el incumplimiento de dichas obligaciones.

Cuando en estos Lineamientos se utilice el término municipio, éste se referirá a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Ámbito administrativo de aplicación

2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las entidades federativas respecto de las participaciones federales que reciban en cada ejercicio fiscal y de las que tengan la obligación de distribuir entre sus municipios de conformidad con el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, y para la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia.

Interpretación

3. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, interpretar, para efectos administrativos, los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Definiciones

4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Ajuste: el incremento o disminución que se realice respecto de la diferencia que resulte de comparar, al término del ejercicio fiscal, las participaciones federales definitivas que le corresponden a cada municipio respecto de las participaciones federales provisionales que se ministraron durante el mismo ejercicio fiscal;
 - II. Participaciones federales: a los recursos referidos en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, y
 - III. UCEF: a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Características de la información que debe publicarse

5. Criterios aplicables a la publicación que deberán observar las entidades federativas.
 - I. El calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios, deberá publicarse, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de internet a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal que corresponda, considerando lo siguiente:
 - a) La información deberá considerar cada uno de los conceptos de participaciones federales que las entidades federativas tengan obligación de distribuir a sus municipios.
 - b) Precisar los días en que deberán depositarse los recursos a los municipios en cada uno de los meses del año correspondiente, de acuerdo con el formato del Anexo I de los presentes Lineamientos.
 - c) Especificar las fórmulas utilizadas para la distribución de las participaciones federales, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.
 - d) El porcentaje de participaciones federales que se determine y publique para cada municipio, por cada uno de los conceptos de participaciones federales deberá contener al menos 6 dígitos posteriores al punto, conforme se precisa en el Anexo II de los presentes Lineamientos.
 - e) Los montos de las participaciones federales que correspondan a los municipios deberán estar expresados en pesos, sin decimales.
 - f) La información relativa a los porcentajes y montos se deberá presentar en términos del Anexo II de los presentes Lineamientos.
 - II. Publicación trimestral
 - a) La información se publicará, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar (abril, julio, octubre y enero), de acuerdo con el formato del Anexo III de los presentes Lineamientos.
 - b) Se incluirán los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada municipio. Dicha información deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.
 - c) Los montos de las participaciones federales que correspondan a los municipios deberán estar expresados en pesos, sin decimales.

III. Ajuste

En el caso de que se realice algún ajuste, éste deberá publicarse mediante Acuerdo en el órgano de difusión oficial del gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de Internet, dentro de los primeros seis meses del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel al que corresponda el mencionado ajuste. Dicha publicación deberá contener la siguiente información:

- a) Las fórmulas y variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, el procedimiento de cálculo correspondiente.
- b) Los montos y porcentajes por municipio, para cada uno de los conceptos de participaciones federales que hayan sido ministrados a los municipios de manera provisional, de acuerdo con el Anexo IV de los presentes Lineamientos.
- c) Los montos y porcentajes por municipio, para cada uno de los conceptos de participaciones federales que correspondan a los municipios con carácter definitivo, de acuerdo con el Anexo V de los presentes Lineamientos.
- d) Precisar el saldo total a cargo o a favor que corresponda a cada municipio resultante del ajuste, conforme al Anexo VI de los presentes Lineamientos.
- e) Señalar el periodo en que los saldos serán aplicados, el cual no podrá exceder del primer semestre del ejercicio fiscal inmediato posterior al que se efectúa el ajuste correspondiente.
- f) El porcentaje de participaciones federales provisionales y definitivas, deberá contener al menos 6 dígitos posteriores al punto, conforme se precisa en los Anexos IV y V de los presentes Lineamientos.
- g) Los montos de las participaciones federales provisionales y definitivas que correspondan a los municipios, así como los montos de los saldos a cargo o a favor, deberán estar expresados en pesos y sin decimales.

Las publicaciones referidas en el presente numeral deberán considerar la información correspondiente a los recursos federales derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa que sean participables de acuerdo con la legislación local.

Conceptos que no se integrarán

6. Para los efectos de la publicación de la información a que se refieren los presentes Lineamientos, las entidades federativas no considerarán los recursos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transfiere directamente a los municipios por concepto del 0.136 por ciento de la Recaudación Federal Participable y del 3.17 por ciento del 0.0148 por ciento del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos a que se refiere la Ley Federal de Derechos.

Publicación en Internet

7. Para los efectos de la publicación por Internet de la información a que se refieren los presentes Lineamientos, las entidades federativas deberán crear:
 - a) Un apartado denominado "Participaciones a Municipios" en la página oficial de internet de su Secretaría de Finanzas o equivalente. En caso de que no contar con una página oficial para la Secretaría de Finanzas o equivalente, dicho apartado se deberá incluir en la página de internet principal del gobierno de la entidad federativa.

En el apartado "Participaciones a Municipios" de la página de internet deberán estar disponibles los documentos correspondientes a las publicaciones realizadas en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa, respecto de las participaciones federales. Dichos documentos deberán estar en formato PDF. No deberán publicarse en formato de imagen.

- b) Un sistema de consulta de información, con las cifras de las participaciones federales ministradas a sus municipios, actualizada de manera trimestral, con el desglose mensual correspondiente y, en su caso, con el ajuste respectivo. La información podrá consultarse sin restricciones por parte del público en general directamente a través del apartado "Participaciones a Municipios" y deberá permitir su exportación en archivos en formato de Excel.

Obligaciones

8. Las entidades federativas tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Comunicar a la UCEF el cumplimiento de las publicaciones a que se refieren los presentes Lineamientos. Para tales efectos remitirán por correo electrónico a la dirección electrónica `participaciones_m@hacienda.gob.mx` el archivo electrónico de la publicación de que se trate, en el periódico o medio de difusión oficial de la entidad federativa, en formato PDF, así como de las tablas correspondientes en archivo de Excel, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
 - b) Para los efectos del desglose mensual de participaciones federales previsto en el inciso a), fracción II, del numeral 5 de los presentes Lineamientos, deberán remitir mensualmente, la información respecto de los montos ministrados a cada municipio por cada concepto de participaciones federales, por correo electrónico a la dirección electrónica `participaciones_m@hacienda.gob.mx` en el formato previsto en el Anexo VII de estos Lineamientos, en archivo de Excel, a más tardar 10 días naturales posteriores al término del mes para el cual se genera la información.
 - c) Proporcionar a la UCEF el enlace de internet del apartado "Participaciones a Municipios" donde se localice la información que tienen obligación de publicar conforme al numeral 5 de los presentes Lineamientos. Las entidades federativas informarán cada vez que se modifique el vínculo de consulta del apartado en mención.
 - d) Mantener disponible la información que tienen obligación de publicar a través de sus páginas oficiales de internet, por lo menos 10 años, contados a partir de la fecha de publicación.

Publicación de Incumplimiento

9. La UCEF publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades federativas que, derivado de la revisión de la información de participaciones federales publicada por las entidades federativas, se observe que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con los términos establecidos en los presentes Lineamientos. Dicha publicación se deberá efectuar en los meses de febrero y agosto del ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el 17 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Para efectos de lo señalado en el inciso b) del numeral 7 de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, el sistema de consulta con las cifras de las participaciones federales deberá estar disponible al público a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

TERCERO.- En tanto se sigan percibiendo ingresos correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, abrogado a partir del 1 de enero de 2012 mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, las entidades federativas deberán incluirlos en la información que tienen obligación de publicar en términos del numeral 5 de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- El numeral 9 de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, será aplicable a partir del 1 de agosto de 2014.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VII: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 2014
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	7,921,641,079	792,164,108											
AGUASCALIENTES	127,175,711	12,717,570	12,717,570	12,717,570	12,717,570	12,717,570	12,717,570	12,717,570	12,717,570	12,717,570	12,717,570	12,717,570	12,717,581
BAJA CALIFORNIA	318,943,675	31,894,366	31,894,366	31,894,366	31,894,366	31,894,366	31,894,366	31,894,366	31,894,366	31,894,366	31,894,366	31,894,366	31,894,381
BAJA CALIFORNIA SUR	158,047,914	15,804,791	15,804,791	15,804,791	15,804,791	15,804,791	15,804,791	15,804,791	15,804,791	15,804,791	15,804,791	15,804,791	15,804,795
CAMPECHE	130,290,666	13,029,068	13,029,068	13,029,068	13,029,068	13,029,068	13,029,068	13,029,068	13,029,068	13,029,068	13,029,068	13,029,068	13,029,054
COAHUILA	224,547,146	22,454,714	22,454,714	22,454,714	22,454,714	22,454,714	22,454,714	22,454,714	22,454,714	22,454,714	22,454,714	22,454,714	22,454,720
COLIMA	126,289,874	12,628,989	12,628,989	12,628,989	12,628,989	12,628,989	12,628,989	12,628,989	12,628,989	12,628,989	12,628,989	12,628,989	12,628,973
CHIAPAS	322,970,994	32,297,100	32,297,100	32,297,100	32,297,100	32,297,100	32,297,100	32,297,100	32,297,100	32,297,100	32,297,100	32,297,100	32,297,094
CHIHUAHUA	272,570,232	27,257,023	27,257,023	27,257,023	27,257,023	27,257,023	27,257,023	27,257,023	27,257,023	27,257,023	27,257,023	27,257,023	27,257,025
DISTRITO FEDERAL	490,121,617	49,012,162	49,012,162	49,012,162	49,012,162	49,012,162	49,012,162	49,012,162	49,012,162	49,012,162	49,012,162	49,012,162	49,012,159
DURANGO	186,827,308	18,682,731	18,682,731	18,682,731	18,682,731	18,682,731	18,682,731	18,682,731	18,682,731	18,682,731	18,682,731	18,682,731	18,682,729
GUANAJUATO	287,249,277	28,724,927	28,724,927	28,724,927	28,724,927	28,724,927	28,724,927	28,724,927	28,724,927	28,724,927	28,724,927	28,724,927	28,724,934
GUERRERO	235,902,100	23,590,209	23,590,209	23,590,209	23,590,209	23,590,209	23,590,209	23,590,209	23,590,209	23,590,209	23,590,209	23,590,219	23,590,219
HIDALGO	202,073,285	20,207,327	20,207,327	20,207,327	20,207,327	20,207,327	20,207,327	20,207,327	20,207,327	20,207,327	20,207,327	20,207,327	20,207,342
JALISCO	352,740,750	35,274,075	35,274,075	35,274,075	35,274,075	35,274,075	35,274,075	35,274,075	35,274,075	35,274,075	35,274,075	35,274,075	35,274,075
MÉXICO	616,141,628	61,614,163	61,614,163	61,614,163	61,614,163	61,614,163	61,614,163	61,614,163	61,614,163	61,614,163	61,614,163	61,614,163	61,614,161
MICHOACÁN	282,015,559	28,201,557	28,201,557	28,201,557	28,201,557	28,201,557	28,201,557	28,201,557	28,201,557	28,201,557	28,201,557	28,201,557	28,201,546
MORELOS	176,327,072	17,632,708	17,632,708	17,632,708	17,632,708	17,632,708	17,632,708	17,632,708	17,632,708	17,632,708	17,632,708	17,632,708	17,632,700
NAYARIT	152,681,316	15,268,131	15,268,131	15,268,131	15,268,131	15,268,131	15,268,131	15,268,131	15,268,131	15,268,131	15,268,131	15,268,131	15,268,137
NUEVO LEÓN	302,416,173	30,241,619	30,241,619	30,241,619	30,241,619	30,241,619	30,241,619	30,241,619	30,241,619	30,241,619	30,241,619	30,241,619	30,241,602
OAXACA	253,699,877	25,369,988	25,369,988	25,369,988	25,369,988	25,369,988	25,369,988	25,369,988	25,369,988	25,369,988	25,369,988	25,369,988	25,369,985
PUEBLA	303,471,697	30,347,170	30,347,170	30,347,170	30,347,170	30,347,170	30,347,170	30,347,170	30,347,170	30,347,170	30,347,170	30,347,170	30,347,167
QUERÉTARO	156,582,358	15,658,236	15,658,236	15,658,236	15,658,236	15,658,236	15,658,236	15,658,236	15,658,236	15,658,236	15,658,236	15,658,236	15,658,231
QUINTANA ROO	170,250,838	17,025,083	17,025,083	17,025,083	17,025,083	17,025,083	17,025,083	17,025,083	17,025,083	17,025,083	17,025,083	17,025,083	17,025,094
SAN LUIS POTOSÍ	224,274,214	22,427,421	22,427,421	22,427,421	22,427,421	22,427,421	22,427,421	22,427,421	22,427,421	22,427,421	22,427,421	22,427,421	22,427,425
SINALOA	224,951,352	22,495,136	22,495,136	22,495,136	22,495,136	22,495,136	22,495,136	22,495,136	22,495,136	22,495,136	22,495,136	22,495,136	22,495,128
SONORA	309,584,406	30,958,442	30,958,442	30,958,442	30,958,442	30,958,442	30,958,442	30,958,442	30,958,442	30,958,442	30,958,442	30,958,442	30,958,428
TABASCO	189,283,813	18,928,381	18,928,381	18,928,381	18,928,381	18,928,381	18,928,381	18,928,381	18,928,381	18,928,381	18,928,381	18,928,381	18,928,384
TAMAUULIPAS	285,887,876	28,588,787	28,588,787	28,588,787	28,588,787	28,588,787	28,588,787	28,588,787	28,588,787	28,588,787	28,588,787	28,588,787	28,588,793
TLAXCALA	151,192,937	15,119,295	15,119,295	15,119,295	15,119,295	15,119,295	15,119,295	15,119,295	15,119,295	15,119,295	15,119,295	15,119,295	15,119,282
VERACRUZ	374,646,278	37,464,627	37,464,627	37,464,627	37,464,627	37,464,627	37,464,627	37,464,627	37,464,627	37,464,627	37,464,627	37,464,635	37,464,635
YUCATÁN	177,637,527	17,763,753	17,763,753	17,763,753	17,763,753	17,763,753	17,763,753	17,763,753	17,763,753	17,763,753	17,763,753	17,763,753	17,763,750
ZACATECAS	134,845,609	13,484,559	13,484,559	13,484,559	13,484,559	13,484,559	13,484,559	13,484,559	13,484,559	13,484,559	13,484,559	13,484,559	13,484,578

LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Capitalidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75, y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), 105 de su Reglamento; 11, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en el Anexo 19, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas, una asignación de \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones pesos 00/100 Moneda Nacional), para el Fondo de Capitalidad;

Que de conformidad con el artículo 11, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, el objeto de este Fondo será apoyar al Distrito Federal, en consideración a su condición de sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que a efecto de precisar los criterios para la aplicación de los recursos del Fondo de Capitalidad, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIDAD**Capítulo I. Disposiciones Generales**

1. Los Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales para que el Distrito Federal pueda tener acceso a los recursos del Fondo de Capitalidad, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y deberán destinarse a proyectos con impacto en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Capítulo II. Definiciones

2. Para efectos de los Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Fondo: el Fondo de Capitalidad;
 - II. Lineamientos: los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad;
 - III. Proyectos: aquéllos previstos en el numeral 3 de los Lineamientos;
 - IV. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - V. TESOFE: la Tesorería de la Federación; y
 - VI. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III. Proyectos susceptibles de apoyo

3. El Distrito Federal podrá destinar los recursos del Fondo a proyectos de:
 - a) Infraestructura y equipamiento en materia de procuración de justicia, protección civil y rescate, considerando la capacitación que al respecto requieran los servidores públicos que realicen actividades en dichas materias;
 - b) Inversión en infraestructura vial primaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación mantenimiento, conservación, equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;

- c) Inversión en infraestructura cultural, turística o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento. En el caso de la infraestructura de transporte público, incluye la adquisición y renovación del equipo de transporte que la complementa, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera el equipo existente;
- d) Infraestructura y equipamiento en materia de vigilancia, que permita desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención del delito.

Lo anterior, a efecto de mantener las condiciones que requiere el Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución Federal.

4. Se podrá destinar hasta un 15 por ciento de la totalidad del Fondo a gastos de operación asociados a los proyectos descritos en el numeral anterior.
5. Los recursos del Fondo no podrán beneficiar directamente a particulares, por lo que los proyectos que se realicen con recursos del Fondo, no podrán estar o ser cedidos, concesionados ni enajenados para su operación y mantenimiento.
6. Es responsabilidad del Distrito Federal contar con todos los permisos necesarios para la realización de los proyectos, los cuales deberán estar vigentes. Ningún permiso deberá estar en trámite al inicio de la obra.

Capítulo IV. De la disposición y aplicación de los recursos

7. El Gobierno del Distrito Federal deberá presentar a la SHCP, a través de la UPCP, su solicitud de recursos a más tardar el 15 de marzo de 2014, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto. Dicha hoja de solicitud deberá estar acompañada de la cartera de proyectos (Anexo 1) que justifique en términos de los Lineamientos.
8. Para que el Gobierno del Distrito Federal esté en posibilidad de disponer de los recursos que se soliciten, será necesario:
 - a) Cumplir con lo previsto en los Lineamientos, y
 - b) Haber celebrado el convenio o mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto.
9. La UPCP llevará a cabo la formalización del convenio correspondiente con el Distrito Federal y hará entrega de los recursos sujeto a la disponibilidad presupuestaria y normativa aplicable.
10. La UPCP hará entrega de los recursos al Distrito Federal en tres exhibiciones: la primera, a más tardar el último día hábil de marzo; la segunda, antes del último día hábil del mes de junio, y la tercera, antes del último día hábil del mes de septiembre de 2014.
11. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, el Distrito Federal deberá contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación, registro y control de los recursos públicos federales.
12. Los recursos deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2014; en caso contrario, deberán reintegrarse a la TESOFE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los compromisos y obligaciones formales de pago, de los proyectos se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores, contratistas, o
- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.

13. Los rendimientos financieros que generen los recursos podrán destinarse al aumento y mejora de las metas de los proyectos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, para lo cual deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago de acuerdo con los Lineamientos. En caso contrario, dichos recursos deberán ser reintegrados a la TESOFE.

Capítulo V. Del informe del destino de los recursos

14. El Distrito Federal deberá atender a lo siguiente:
 - a) Informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, avance, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Gobierno del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para sustituir a éstos para el ejercicio fiscal 2014.
 - b) Presentar a la UPCP un informe final, en formato libre, sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la aplicación total de los recursos federales transferidos, incluidos los rendimientos financieros.

Capítulo VI. Del control, transparencia y rendición de cuentas

15. El Distrito Federal deberá destinar la cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos del Fondo a la Auditoria Superior de la Federación, para su fiscalización.
16. El Distrito Federal deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría General del Distrito Federal, con el objeto de que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten por administración directa con esos recursos, de conformidad con la normativa aplicable.
17. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
18. El Distrito Federal deberá llevar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según el ámbito de competencia respectivo, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas corresponde a los recursos otorgados a través del Fondo.
19. El Distrito Federal asume, plenamente, por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, técnicas y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos. Asimismo, todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior tendrá total independencia del monto de los recursos que se autoricen, en términos de los presentes Lineamientos.
20. Los recursos del Fondo que se otorguen al Distrito Federal no pierden el carácter federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que llegaran a incurrir los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.
21. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, el Distrito Federal deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los proyectos apoyados a través del Fondo.

22. Asimismo, el Distrito Federal deberá publicar la información de los proyectos, incluyendo los avances físicos y financieros, costos unitarios, proveedores, metas y unidades de medida, según corresponda, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Esta información será publicada en términos del numeral 14, inciso a), de los Lineamientos.
23. En la aplicación, erogación, y publicidad de los recursos que se otorguen al Distrito Federal para los proyectos, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.
24. Para efectos de los Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

VII. De la interpretación de los Lineamientos

25. La interpretación de los presentes Lineamientos, así como la atención a las consultas y solicitudes relacionadas con los mismos, estará a cargo de la UPCP, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

Anexo 1 Cartera de Proyectos

Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas
Fondo de Capitalidad
Anexo 1: Cartera de proyectos
Distrito Federal



Nº del Proyecto	Denominación del proyecto	Meta		Ubicación: Municipio y Localidad	Instancia ejecutora o Unidad responsable	Recursos programados (Pesos)
		Programada	Unidad de medida			
T O T A L						-
1						-
2						
3						
4						
5						

La entidad federaliva asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas y/o proyectos contenidos en este anexo, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.

LINEAMIENTOS para la Operación del Fondo Regional (FONREGION).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), y 105 de su Reglamento, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 establece que el Fondo Regional tiene por objeto apoyar a los diez estados con menor Índice de Desarrollo Humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento;

Que en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas, se prevé una asignación de \$6,747,000,000.00 (seis mil setecientos cuarenta y siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para el Fondo Regional, y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la asignación, aplicación y erogación de los recursos que se entregarán a través del Fondo Regional, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO REGIONAL (FONREGION)**I. Disposiciones Generales**

1. Los presentes Lineamientos establecen los criterios para la aplicación, erogación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados a las entidades federativas mediante el Fondo Regional previsto en el artículo 11, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.
2. Los presentes Lineamientos serán aplicados por las entidades federativas a las cuales se asignaron recursos en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y por las unidades responsables de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en sus respectivos ámbitos de competencia.

II. Objeto del Fondo Regional

3. Apoyar a las diez entidades federativas con menor Índice de Desarrollo Humano respecto del índice nacional, a través de programas y/o proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico, la capacidad productiva, o ambos, así como para impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento.

Lo anterior, preferentemente mediante:

- a) Programas y/o proyectos de inversión en infraestructura carretera;
- b) Programas y/o proyectos de inversión en salud;
- c) Programas y/o proyectos de inversión en educación.

III. Definiciones

4. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **Análisis costo-beneficio:** la evaluación socioeconómica que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento generan para la sociedad;
 - b) **Capacidades competitivas territoriales endógenas:** las condiciones dentro del ámbito territorial de la entidad federativa que fomentan el libre actuar de la economía;

- c) **Cartera de programas y proyectos:** el conjunto de programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa, destinados a mantener e incrementar el capital físico, la capacidad productiva, o ambos, y cuyos efectos o impactos están relacionados con la visión estratégica de desarrollo regional de la entidad federativa;
- d) **Desarrollo económico:** el incremento cuantitativo y cualitativo de los recursos, capacidades y de la calidad de vida de la población, resultado de la transición de un nivel económico concreto a otro, que se logra mediante un proceso de transformación estructural del sistema económico a largo plazo, con el aumento de los factores productivos disponibles y su óptimo aprovechamiento, el crecimiento equitativo entre los factores y sectores de la producción, así como de las regiones del país, aunado a mayores oportunidades y bienestar para la población;
- e) **Desarrollo regional:** la estrategia de desarrollo caracterizada por estar orientada a una distribución más competitiva, incluyente, equitativa, equilibrada y sostenible de la riqueza, del bienestar y de las oportunidades de desarrollo socioeconómico en un territorio;
- f) **Entidad (es) federativa (s):** los estados con el menor grado de desarrollo medido por el Índice de Desarrollo Humano, considerando la desviación de cada uno de ellos respecto del índice o media nacional, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- g) **Gastos indirectos:** los gastos atribuibles a las acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, de los programas y/o proyectos de inversión apoyados con cargo a los recursos de FONREGION, y que resultan necesarios para su ejecución, tales como los gastos para la supervisión, control, evaluación y auditorías externas de las obras, así como para los gastos de inspección, vigilancia y fiscalización de las obras realizadas por administración directa;
- h) **IDH:** el Índice de Desarrollo Humano, el cual mide el grado de desarrollo humano de una sociedad. Dicho desarrollo se mide a través de la esperanza de vida al nacer, el número de años promedio de escolaridad (años esperados), y los demás aspectos que no están reflejados en una vida larga y saludable ni en los conocimientos adquiridos. Para los efectos de los presentes Lineamientos, el IDH será el determinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- i) **Lineamientos:** los Lineamientos para la Operación del Fondo Regional (FONREGION);
- j) **Municipio:** la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;
- k) **Nota Técnica:** el documento que contiene la descripción general del programa o proyecto de inversión, así como la descripción detallada de la problemática o necesidades que resolverá, las razones para elegir la solución presentada, las actividades a realizar de manera específica, el marco de referencia, los costos, las condiciones operativas y administrativas, así como las especificaciones técnicas y el programa de obra, debiendo considerar todas las etapas;
- l) **PNUD:** el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- m) **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- n) **UPCP:** la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. Programas y/o proyectos de inversión apoyados

- 5. Los programas y/o proyectos de inversión apoyados con cargo a los recursos de FONREGION deberán estar orientados a generar capacidades competitivas territoriales endógenas, así como a reducir las diferencias del IDH de la entidad federativa con respecto a la media nacional.
- 6. Los programas y/o proyectos de inversión apoyados buscarán mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, complementar las aportaciones de las entidades federativas relacionadas a dichos fines, así como impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante la creación, el mantenimiento, la conservación, el mejoramiento, la reconstrucción, la modernización y la conclusión de la infraestructura pública y su equipamiento, ya sean nuevos o en proceso, y que se ejecuten por contrato o por administración.

7. De los recursos de FONREGION que se asignen a proyectos de inversión en infraestructura carretera, salud y educación, se deberá destinar, cuando menos, el cincuenta por ciento a aquellos municipios con mayor nivel de marginación dentro de la entidad federativa, de acuerdo con el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, disponible en la dirección electrónica siguiente:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324136&fecha=03/12/2013

8. De igual manera, se podrán utilizar recursos para la elaboración o la ejecución de programas, acciones y proyectos de inversión cuya prioridad sea el desarrollo regional o el desarrollo económico de la entidad federativa correspondiente.

Asimismo, la entidad federativa podrá destinar recursos de FONREGION como contraparte estatal en otros fondos, cuando los recursos se destinen a obras y acciones de reconstrucción y/o restitución de la infraestructura estatal dañada, como consecuencia de fenómenos naturales perturbadores, o bien, como coparticipación en otros programas federales, siempre que sus lineamientos o reglas de operación lo permitan y dentro de los límites que en los mismos se establezcan y sean afines al objeto de FONREGION.

9. En materia de educación se podrán asignar recursos prioritariamente a programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y/o equipamiento que fomenten el incremento en la matrícula escolar, así como aquellos que aumenten los años de escolaridad promedio.
10. Para salud se podrán asignar recursos a programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y/o equipamiento que tengan como objetivo incrementar la esperanza de vida de la población.

V. Integración de la Cartera de los programas y/o proyectos apoyados

11. La entidad federativa integrará la Cartera de programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento, la cual contendrá, a consideración de ésta, aquellos programas y/o proyectos de inversión que presenten mayor impacto económico y/o social para el desarrollo de la entidad federativa correspondiente (Anexo 1). Dicha cartera deberá estar vinculada y alineada con la visión y estrategia de desarrollo regional definida en el Plan Nacional de Desarrollo o en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas que se deriven de los mismos.
12. Tendrán prioridad los programas y/o proyectos de inversión que involucren la participación y la concurrencia financiera de diferentes órdenes de gobierno, de los sectores privado y social, así como la intervención conjunta de los municipios.
13. Además de la Cartera de programas y/o proyectos de inversión, la entidad federativa deberá presentar a la UPCP el calendario de avance físico/financiero de los mismos (Anexo 2) y la Nota Técnica (Anexo 3) para cada programa y/o proyecto de inversión con lo que se justifique su solicitud.
14. Los programas y/o proyectos de inversión apoyados con los recursos de FONREGION deberán ser evaluados, previamente, por parte de las áreas competentes especializadas de la entidad federativa, a través de la Nota Técnica (Anexo 3) a que se refiere el numeral anterior, de conformidad con los presentes Lineamientos.
15. La entidad federativa podrá destinar recursos de FONREGION a la elaboración de proyectos ejecutivos, evaluaciones de costo y beneficio, estudios de impacto ambiental y, en general, otros estudios que estén directamente relacionados con el objeto del Fondo. En ningún caso se podrá destinar más del diez por ciento del monto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a una entidad federativa, para los conceptos señalados en el presente numeral.
16. La UPCP podrá solicitar cualquier documento adicional que contribuya a la identificación y evaluación de los programas y/o proyectos a financiarse con recursos de FONREGION.
17. Cualquier modificación a la Cartera de programas y/o proyectos de inversión deberá ser notificada por escrito por la entidad federativa a la UPCP para que ésta, en ejercicio de sus facultades, determine lo que proceda en apego a los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

VI. Mecanismo de operación

18. La entidad federativa deberá solicitar los recursos de FONREGION antes del término del primer trimestre del ejercicio en curso, los cuales serán ministrados por la UPCP de la siguiente manera: cincuenta por ciento una vez que se haya integrado correctamente el expediente y cincuenta por ciento dentro de los tres meses siguientes.
19. Para que la entidad federativa esté en posibilidad de disponer de los recursos, será necesario lo siguiente:
 - I. Oficio de solicitud de los recursos, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmado por el o los servidores públicos facultados para tal efecto;
 - II. Cartera con los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento (Anexo 1);
 - III. Calendario de avance físico-financiero de la Cartera de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento (Anexo 2);
 - IV. Nota técnica previamente evaluada por las áreas competentes especializadas de la entidad federativa correspondiente (Anexo 3); y
 - V. Hoja resumen de los principales indicadores de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento (Anexo 4).
20. Los elementos principales de la evaluación de costo-beneficio, se incluirán en la Nota Técnica que se presenta en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos, la cual se elaborará y proporcionará a la UPCP para cada uno de los programas, las obras o los proyectos que se prevén ejecutar, previamente a la transferencia de los recursos correspondientes.

Los tipos de análisis costo-beneficio que se deberán aplicar a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento según corresponda, serán aquellos contenidos en los Lineamientos vigentes para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Unidad de Inversiones de la SHCP.

Dichos lineamientos se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328458&fecha=30/12/2013
21. Aquellas solicitudes que no cumplan con los requerimientos señalados en el numeral 19 de los presentes Lineamientos, deberán ser subsanadas en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la entidad federativa sea notificada.
22. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, la entidad federativa deberá contratar, en la institución de crédito de su elección, y registrar, conforme a las disposiciones emitidas por la Tesorería de la Federación, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos de FONREGION.
23. Una vez que la entidad federativa reciba los recursos en la cuenta bancaria, deberá entregar a la UPCP el recibo oficial que acredite la recepción de los recursos, en un plazo no mayor a diez días hábiles, posteriores al depósito de los mismos.
24. Los recursos de FONREGION tienen el carácter de subsidios federales, por lo que, en lo relativo a su aplicación y control están sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
25. Los recursos entregados a través de FONREGION deberán destinarse, por conducto de las entidades federativas, a los programas y proyectos de inversión apoyados, ya sean nuevos o en proceso, y que se ejecuten por contrato o por administración.

26. Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal en curso, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones y los compromisos formales de pago se establecerán mediante:

- a) El fallo de la licitación o equivalente, para la realización de los programas y/o proyectos de inversión;
 - b) La contratación de proveedores, contratistas o consultores, para realizar los programas y/o proyectos de inversión; o
 - c) La elaboración y la suscripción de documentos que justifiquen y comprueben la asignación y la aplicación de los recursos federales en los programas y/o proyectos de inversión.
27. Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva mencionada en el numeral 22 de los presentes Lineamientos, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación de las obras, podrán ser aplicados única y exclusivamente en la ampliación de metas de aquellos programas y/o proyectos de inversión que formen parte de la cartera o, en su caso, se hayan pactado expresamente en el Convenio que celebren el Ejecutivo Federal y la entidad federativa correspondiente.
28. Asimismo, la entidad federativa correspondiente podrá aplicar los recursos mediante convenios que suscriba con sus municipios u otros organismos públicos locales u otras entidades federativas, para lo cual deberá cumplir con los presentes Lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables.
29. En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades paraestatales del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán adicionalmente los términos del Convenio que se suscriba.
30. Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriba la entidad federativa con los municipios u otros organismos públicos locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de los presentes Lineamientos y de las disposiciones jurídicas aplicables. Para ello se deberá cumplir con lo siguiente:
- I. El municipio u organismo público establecerá una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los apoyos recibidos y de sus rendimientos financieros;
 - II. En los convenios que se celebren se deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo, tanto Federal como Estatal, el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios; y
 - III. La entidad federativa incluirá, en los informes trimestrales y en el informe final, lo correspondiente a los programas y proyectos convenidos para su ejecución por los municipios u organismos públicos locales, considerando que para cumplir los presentes Lineamientos se admitirá como comprobante de la aplicación de los recursos por la entidad federativa el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios u organismos públicos locales. Estos últimos asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instancias de control y de fiscalización, tanto federales como locales, los documentos comprobatorios respectivos.

VII. Seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia

31. La entidad federativa deberá informar sobre la ejecución de los programas y proyectos de inversión apoyados, atendiendo a lo siguiente:
- I. Informar trimestralmente a la SHCP sobre la ejecución y el avance de los programas y proyectos de inversión apoyados, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

- II. Remitir a la UPCP, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de conclusión de su calendario de ejecución, la matriz definitiva de indicadores (Anexo 4), de aquellos programas y/o proyectos que hayan sido apoyados con los recursos de FONREGION.
- III. Informar a la UPCP sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de los programas y/o proyectos de inversión apoyados.
32. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de avance físico-financiero (Anexo 2), en apego a lo establecido en la fracción III del numeral anterior, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP la modificación al calendario de ejecución, dentro de la vigencia del período otorgado para la aplicación de los recursos, siempre que los proyectos formen parte de la cartera original.
33. La entidad federativa correspondiente deberá contar con indicadores de los programas y/o proyectos a financiarse con recursos de FONREGION (Anexo 4), con la finalidad de verificar que la aplicación de los recursos federales tiene impacto en la reducción del margen del IDH estatal con la media nacional.
34. La entidad federativa correspondiente llevará a detalle el registro, el control y la rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los programas o proyectos de inversión y equipamiento financiados, así como de los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva aperturada por la entidad para el manejo de los recursos de FONREGION.
35. La entidad federativa correspondiente deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y el control respectivo en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según el ámbito de competencia respectivo, que el origen, el destino, la aplicación, la erogación, el registro, la documentación comprobatoria y la rendición de cuentas, de forma transparente, corresponden a los recursos otorgados a través de FONREGION.
36. En su caso, para efecto de gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo total de la obra o el proyecto programado para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa, entre otros. En este último caso, los gastos de supervisión y control serán equivalentes al dos al millar del costo total de la obra o el proyecto de infraestructura física. En este tipo de proyectos apoyados, se deberá asegurar que los gastos indirectos no representan más de dos por ciento del costo de la obra o el proyecto programado y dichos gastos indirectos deberán formar parte del total de los recursos asignados al proyecto apoyado.
37. En ningún caso, los recursos de FONREGION que se entreguen a la entidad federativa se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos mencionados en el numeral anterior.
38. En la aplicación de los recursos públicos federales, la entidad federativa deberá observar las disposiciones federales aplicables cuando se ejerzan en el marco de convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales federales y podrán aplicar las disposiciones locales en los demás casos de asignación de los recursos, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y corresponda a programas o proyectos definidos en los presentes Lineamientos.
39. Para efectos de la comprobación, la rendición de cuentas y la transparencia del gasto realizado en los programas o las acciones convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de las establecidas en dichos convenios.
40. La entidad federativa asume, plenamente, por sí misma, los compromisos y las responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas y proyectos de inversión apoyados. Asimismo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, la contratación, la ejecución, el control, la

supervisión, la comprobación, la integración de libros blancos, según corresponda, la rendición de cuentas y la transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos de FONREGION que se asignen a la entidad federativa correspondiente.

41. Los recursos correspondientes al FONREGION tienen el carácter de subsidio federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.
42. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, la entidad federativa deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el FONREGION.
43. Asimismo, la entidad federativa deberá publicar la Cartera de los programas y/o proyectos de inversión apoyados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su equivalente a nivel estatal. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes al Congreso de la Unión que corresponda, los recursos entregados a la entidad federativa correspondiente por medio de FONREGION.
44. Se deberán atender las medidas para la comprobación y la transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y la erogación de los recursos entregados a la entidad federativa.
45. Asimismo, la entidad federativa deberá presentar un informe final, mediante un escrito libre, sobre los programas y/o proyectos de inversión apoyados, en el cual se deberá reportar la aplicación de la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros y los resultados alcanzados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
46. En la aplicación, la erogación y la publicidad de los recursos que se otorguen a la entidad federativa a través de FONREGION, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral, por lo que la publicidad, la documentación y la información relativa a los programas y proyectos de inversión apoyados deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

VIII. De la interpretación de los Lineamientos

47. La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como la atención a las consultas y las solicitudes relacionadas con los mismos, estarán a cargo de la SHCP, por conducto de la UPCP, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo Regional (FONREGION), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2013.

TERCERO.- La aplicación de los recursos asignados en términos de los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo Regional (FONREGION) abrogados se tramitará y concluirá conforme a los mismos, en lo que no se contraponga a los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

Anexo 1

Cartera de programas y/o proyectos de infraestructura y su equipamiento

FONDO REGIONAL: (AÑO)

Anexo 1. Cartera de programas y/o proyectos de infraestructura y su equipamiento ^{1/}

Entidad Federativa:

No. del Programa o Proyecto	Denominación o descripción general del programa o proyecto	Recursos programados	Meta		Principal vertiente a apoyar	Ubicación: Municipio y Localidad	Instancia ejecutora o Unidad responsable
			Programada	Unidad de medida			

	TOTAL	0.00					

(\$) = Pesos

1_/ La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables, así como, con lo dispuesto por los Lineamientos que rigen al FONREGION.

Anexo 2

**Calendario de avance físico/financiero de la cartera
de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento**

FONDO REGIONAL: (AÑO)

Anexo 2. Calendario de avance físico/financiero de la cartera de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento ^{1/}

Entidad Federativa:

No. del Programa o Proyecto	Denominación o descripción general del programa o proyecto	Avance	Calendario de ejecución						Total
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	
		TOTAL	-	-	-	-	-	-	-
		Físico (%)							0.00%
		Financiero (\$)							0.00
		Físico (%)							0.00%
		Financiero (\$)							0.00
		Físico (%)							0.00%
		Financiero (\$)							0.00
		Físico (%)							0.00%
		Financiero (\$)							0.00

(\$) = Pesos

1_/ La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables, así como, con lo dispuesto por los Lineamientos que rigen al FONREGION.

Anexo 3
Nota técnica

Nombre del proyecto:

1. Información general del programa o proyecto.

1.1 Entidad federativa	
1.2 Municipio(s)	1.3 Localidad(es)

1.4 Instancia ejecutora	
1.5 Instancia a cargo de la administración de la obra	1.6 Instancia a cargo del mantenimiento de la obra

1.7 Modalidad de ejecución		
<input type="checkbox"/> Administración directa	<input type="checkbox"/> Por contrato	
1.8 Tipo de adjudicación		
<input type="checkbox"/> Adjudicación directa	<input type="checkbox"/> Invitación a cuando menos tres personas	<input type="checkbox"/> Licitación pública
1.9 Normatividad soporte de la adjudicación		

1.10 Breve descripción del programa y/o proyecto de inversión y/o equipamiento			
Descripción: (Características específicas, materiales, etc.)			
Unidad de medida:		Cantidad:	
Costos de mantenimiento anual:			
Vida útil:			

1.11 Descripción de las etapas del proyecto completo.*					<input type="checkbox"/> No aplica
Etapas	Descripción	Avance		Fuente de financiamiento	Costo (con IVA)
		Físico	Financiero		
1era etapa		%	\$		\$
2da etapa					
3ra etapa					
Monto del proyecto completo:					\$

*Sólo aplica para proyectos que se hayan iniciado anteriormente y el proyecto solicitado los complemente o los concluya.

1.12 Monto total solicitado (con IVA) / ¹ :

3. Justificación del programa o proyecto.

3.1 Descripción de la situación actual (Oferta, demanda e interacción)

--

3.2 Imágenes geo-referenciadas de la situación actual

--

3.3 Situación con proyecto (Oferta, demanda e interacción)

--

3.8 Definición de indicadores de resultados del programa y/o proyecto		
<i>Nombre del indicador</i>	<i>Fórmula</i>	<i>Cuantificación (meta)</i>
Fuente:		
3.9 Impacto y/o incidencia regional de la ejecución del proyecto		

3.10 Impacto y/ o incidencia en el Índice de Desarrollo Humano		<input type="checkbox"/> No aplica
En la esperanza de vida al nacer		
En los años promedios de escolaridad		
En el ingreso		

4. Análisis de Alternativas

4.1 Alternativas de solución	
4.2 Descripción de la (s) alternativa (s) de solución desechada (s)	4.3 Costo total
4.4 Análisis de la oferta de la alternativa	4.5 Análisis de la demanda de la alternativa
4.6 Interacción oferta – demanda de la alternativa	

5. Identificación de Costos y Beneficios (Únicamente para proyectos mayores a 30 y hasta 50 mdp)

5.1 Identificación de costos y beneficios del proyecto		
5.1.1 Descripción de los costos	5.1.2 Cuantificación	5.1.3 Periodicidad
5.1.4 Descripción de los beneficios	5.1.5 Cuantificación	5.1.6 Periodicidad
5.2 Identificación de costos y beneficios de la alternativa		
5.2.1 Descripción de los costos	5.2.2 Cuantificación	5.2.3 Periodicidad
5.2.4 Descripción de los beneficios	5.2.5 Cuantificación	5.2.6 Periodicidad

6. Indicadores de Rentabilidad (Se debe incluir memoria de cálculo de los mismos)

6.1 Indicadores del proyecto	
6.1.1 CAE (para proyectos de cultura, deporte e infraestructura educativa o de difícil cuantificación de beneficios)	
6.1.2 VPN	
6.2 Indicadores de la alternativa	
6.2.1 CAE (para proyectos de cultura, deporte e infraestructura educativa o de difícil cuantificación de beneficios)	
6.2.2 VPN	
6.3 Justificación técnica y/o económica de la alternativa seleccionada	

7. Otras consideraciones relevantes del programa o proyecto.**8. Responsable de la información**

Fecha:	
---------------	--

Firma	
Nombre:	
Cargo:	
Versión de la nota técnica:	

Anexo 4**Hoja resumen de los principales indicadores de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento**

FONDO REGIONAL: (AÑO)

Anexo 4. Hoja resumen de los principales indicadores de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento.

Entidad Federativa:

Resumen narrativo	Nombre	Medios de verificación
Fin		
Contribuir a aumentar el IDH en las entidades federativas beneficiarias mediante programas y proyectos de inversión destinados a infraestructura y su equipamiento, realizados con recursos del Fondo.	1. Índice de Desarrollo Humano (IDH) de las Entidades Federativas beneficiarias (publicado por el PNUD)	Ultima publicación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
Propósito		
Cumplimiento por parte de las Entidades Federativas en la programación y ejecución de los recursos del fondo.	1. Porcentaje de avance físico de proyectos aprobados con respecto al calendario de avances.	Anexo 2. Calendario de avance físico presentado por el Estado.
	2. Porcentaje de avance financiero de proyectos aprobados	Anexo 2. Calendario de avance físico presentado por el Estado.
Componentes		
1. Proyectos ejecutivos y estudios apoyados.	1. Porcentaje de recursos para la realización de proyectos ejecutivos y estudios con respecto del total de recursos.	Anexo 1. Cartera de programas y/o proyectos de inversión de infraestructura y su equipamiento.
2. Proyectos ejecutados.	1. Porcentaje de proyectos que impactan positivamente en la salud del total de proyectos ejecutados.	
	2. Porcentaje de proyectos que impactan positivamente en la educación del total de proyectos ejecutados.	
	3. Porcentaje de proyectos que impactan positivamente en el ingreso del total de proyectos ejecutados.	
Actividades		
1. Obras realizadas en el ejercicio fiscal en curso que contienen estudios y que fueron financiados por el fondo.	1. Porcentaje de obras realizadas que se ejecutaron en el ejercicio como resultado de estudios financiados por el fondo.	Anexo 1 de año en curso vs Anexo 1 del ejercicio fiscal anterior.
2. Aplicación de recursos a municipios con menor IDH.	1. Porcentaje de recursos aplicados a municipios con menor IDH del total de recursos transferidos a municipios beneficiados.	Anexo 1. Cartera de programas y/o proyectos de inversión de infraestructura y su equipamiento.
3. Cumplimiento del procedimiento establecido.	1. El expediente cumple con los requisitos establecidos dentro de los Lineamientos.	Oficio de solicitud y Anexos.